

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole quela apoderada de la parte actora solicita impulso en razón a que la demandada fue notificada. Revisado el sistema y la lista de memoriales se observa que por error el escrito aludido por la togada no fue remitido y asignado para su diligenciamiento, procediéndose de manera inmediata su remisión para sustanciación.

Por otro lado, se observa que del proceso la demandada guardó silencio. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío mensaje de datos:	02 de junio de 2023
Dos días hábiles:	5 y 6 de junio de 2023
Fecha de Notificación:	7 de junio de 2023
Diez días para contestar:	8-9-13-14-15-16-20-21-22 y 23 de junio de 2023

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1187	2165
Actuación:	DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA
Demandado:	FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00137-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial y como quiera que revisado los correos electrónicos allegados por la apoderada de la parte actora, se tiene que se había omitido el registro de su escrito presentado el 27 de junio de 2023, por lo tanto se procedio a su asignación y sustanciación.

Por otro lado, y revisando el correo institucional y el sistema Justicia Siglo XXI, se observa que la demandada a pesar de ser notificada a través de mensaje

de datos, la misma no contestó la demandad, guardando absoluto silencio, razón por la cual en la fecha que antecede, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por no contestada la demanda, por parte de la demanda.

SEGUNDO Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **19 de OCTUBRE de 2023**, a partir de las **2.30 p.m.** para su realización.

TERCERO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

QUINTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

OCTAVO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de Ccinco (05) salarios mínimos vigentes.

NOVENO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Poder a mi conferido por el señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA.
- Copia autentica de los Registros Civiles Nacimiento de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA.
- En dos (02) folios, copia del Acta de conciliación No. 1607/15 emitida el día 15 de mayo de 2015 por parte de la Comisaria Primera de Familia de Usaquén Dos – Bogotá D.C., Acta por medio de la cual inicialmente se acordó lo concerniente a la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA.
- En tres (03) folios, copia del Auto Interlocutorio No. 452 del día 18 de agosto de 2020 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicación No. 2019 – 00331, auto por medio del cual, inicialmente se niega medida cautelar de embargo respecto a la compañía EASYFLY S.A., y se requiere a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, esto para que aclaren el monto percibido como pensión de mi representado y también den cumplimiento al embargo del 50% de su mesada pensional.
- En un (01) folio, oficio No. 197 del día 14 de mayo de 2021 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicación No. 2019- 00331, oficio por medio del cual se notifica a la compañía EASYFLY S.A. de la medida cautelar de embargo sobre el 50% del salario devengado por mi mandante dentro de dicha compañía.
- En dos (02) folios, Auto No. 831 del día 21 de septiembre de 2021 por medio del cual el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicación No. 2019 – 00331, decretó que el monto definitivo adeudado por mi mandante hasta el mes de agosto de 2021 ascendía a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE, suma de dinero que mi mandante ha venido cancelado con las deducciones que mensualmente le han venido realizando fruto de los embargos sobre su salario y mesada pensional, generando que a la fecha solo adeude aproximadamente la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 84.000.000).
- En seis (06) folios copia del Acta de Audiencia Pública No. 64 y la sentencia No. 180 del día 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual, su despacho modificó la cuota de alimentos de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA, cuotas que sumadas actualmente ascienden a

la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$ 5.642.502,52).

- En un (01) folio, informe detallado de depósitos judiciales fruto de medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado No. 2019 – 00331, documento que certifica que mi mandante ha venido cancelado dichos saldos fruto de cuotas de alimentos canceladas parcialmente.
- En un (01) folio, Carta de terminación de contrato laboral sin justa causa emitida el día 01 de diciembre de 2022 por parte de la Compañía EASYFLY S.A., documento por medio del cual, la mentada compañía le comunica a mi mandante la terminación inmediata de su contrato laboral como piloto, generando con esto, que su capacidad económica se viera seriamente comprometida, pues desde esa fecha él ya no contaba con aproximadamente más del 50% de sus ingresos mensuales.
- En tres (03) folios, desprendibles de la liquidación definitiva otorgada en el mes de diciembre de 2022 por parte de la compañía EASYFLY S.A., a mi representado, esto producto de su despido sin justa causa, liquidación de la cual se le descontó la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 10.240.280) por concepto de medida cautelar de embargo en favor de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA.
- En un (01) folio, certificado de embargo emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, documento que certifica que a mi mandante se le descuenta el 50% de su mesada pensional, esto producto de medida cautelar dentro de proceso ejecutivo de alimentos que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado No. 2019 – 00331.
- En un (01) folio, comprobantes de pago de mesada pensional de los meses de enero y febrero de 2023 emitidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, documentos por medio de los cuales se certifica que el 50% de su mesada pensional le es descontada por concepto de medida cautelar de embargo decretada en proceso ejecutivo de alimentos promovido en su contra ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado No. 2019 – 00331, deducción que genera que solo reciba cerca CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.325.959), esto luego de deducciones de ley, lo cual ni siquiera le alcanza para suplir la totalidad de la cuota de alimentos en favor de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA.
- En diez (10) folios, historia clínica de la señora ROSA MARIA SALAMANCA GUIÓ, emitida por la Clínica Boyacá, ubicada en Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, documentos que dan cuenta de las diferentes patologías médicas que aquejan a la madre de mi mandante, entre estas la Diabetes tipo 2.

- En tres (03) folios, Constancia de Inasistencia No. 12321 emitida el día 20 de febrero de 2023 por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, documento por medio del cual, se agota el requisito de procedibilidad para promover el presente proceso, además de esto, también se certifica que el email: pilarespel@hotmail.com le pertenece a la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, madre y representante legal de las menores DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y GABRIELA CUSPOCA CADENA.

TESTIMONIALES

No fue solicitado

PARTE DEMANDADA:

- No se tendrá en cuenta por haber guardado silencio.

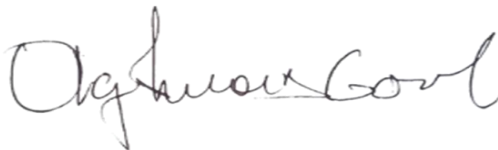
PRUEBA DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

- Consultar en bases de datos Adres el estado actual de la demandante y el demandado en términos de seguridad social.

DÉCIMO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 156 EN LA FECHA 29 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCON
